

tevedra, son todos ellos favorables á la habilitación que se pretende:

Visto el informe del Jefe de la Comandancia de Carabineros, en lo que afecta á la creación de un puesto fijo de Carabineros en Pousa, estima este Jefe que no debe accederse á la creación solicitada por la poca fuerza de aquel Instituto que en el puesto de Quintela existe, la que tiene que atender á la vigilancia de la zona encomendada á su custodia, y cuyo informe hace suyo la Delegación de Hacienda de Pontevedra:

Considerando atendibles las razones expuestas por la Comandancia de Carabineros, toda vez que el puesto de Carabineros de Quintela, escasamente dotado, tiene que atender, además de la vigilancia bastante extensa de aquella orilla del Miño, al servicio de la barca de Quintela que por poner en comunicación más directa aquel sector de la provincia de Pontevedra con los próximos poblados portugueses, es esta barca muy frecuentada por la población portuguesa que especialmente concurre á las frecuentes ferias que se celebran en los lugares de Crespos y Padreusie, y

Considerando que de accederse, por otra parte, á la habilitación del punto de Pousa para exportar pescado fresco y salado á la vecina República portuguesa, no se perjudican los intereses del Tesoro y se favorecen, en cambio, los de la industria nacional de pesca, atendiendo al mismo tiempo los intereses de la clase proletaria de la parroquia de Ribera y lugares próximos del término municipal de Creciente (Pontevedra), pudiendo vigilarse las operaciones de exportación en la barca de Pousa por la fuerza de Carabineros que viene prestando servicio en dicha barca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite la barca de Pousa (Pontevedra), para exportar á Portugal pescado fresco y salado, documentándose las exportaciones por la Aduana de Arbo, la que intervendrá las operaciones que en aquella barca se realicen; siendo de cuenta de los exportadores el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de esta Aduana que intervenga los despachos, debiendo vigilarse las operaciones por la fuerza del Resguardo de servicio en dicha barca; y desestimar la petición del Ayuntamiento de Creciente en cuanto á la creación de un puesto fijo de Carabineros en Pousa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Antonio Pons y Guernán, vecino de Mahón, en la isla de Menorca (Balears), solicita se habilite el punto denominado Cala Mitjana, situado en la costa Sur de dicha isla, término municipal de Ferrerías y demarcación de la Aduana de Ciudadela, en que se hallan enclavados los predios denominados Benisaïd, Pousa y Calafat, para el embarque de madera de pino, carbón vegetal, corteza de pino, cereales y otros productos de sus propiedades en régimen de cabotaje:

Resultando que el interesado funda su petición en que de no accederse á lo que solicita le sería imposible la explotación de dichos productos, debido al excesivo coste del acarreo, que aumentaría de un modo considerable su valor:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á la habilitación solicitada:

Considerando que consultado el mapa geográfico, Cala Mitjana ocupa, efectivamente, el S. SO. de Menorca y se halla situado á una distancia aproximada de cuatro kilómetros del puesto de Carabineros de San Cristóbal, que es el más próximo; y

Considerando que de accederse á lo solicitado no sólo se benefician los intereses del recurrente, evitándole las dificultades que ofrece el transporte de dichos productos por tierra, sino que se aseguran rendimientos para la Administración en el transporte, sin perjuicio para los intereses de la Hacienda, por tratarse únicamente de embarque de productos del país;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar que se habilite el punto denominado Cala Mitjana, situado en la costa S. SO. de la isla de Menorca (Balears), en que se hallan enclavados los predios denominados Benisaïd, Pousa y Calafat, para el embarque en régimen de cabotaje, de madera de pino, carbón vegetal, corteza de pino, cereales y otros productos de dichas propiedades, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puesto de San Cristóbal, y con documentación de la Subalterna de Ciudadela, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario pericial que acuda á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios vecinos del puerto de Tazones, perteneciente al distrito de Villaviciosa

(Oviedo), en solicitud de que se habilite dicho puerto para el desembarque, en régimen de cabotaje, de raba, aparejos de pesca y salvados para la carnada:

Resultando que los interesados fundan su petición en que teniendo que adquirir los mencionados artículos en Gijón por no disponer la localidad donde los peticionarios están inscritos de un establecimiento que se dedique á venderlos, el tener que realizar las operaciones de descarga en el Puntal, distante cuatro millas de Tazones, les irroga graves perjuicios por la forzosa reexpedición que de los géneros han de hacer por la vía terrestre:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á la habilitación que se solicita:

Considerando que las razones alegadas por los interesados son atendibles, sobre todo en las actuales difíciles circunstancias en que conviene favorecer los intereses de la clase trabajadora, y

Considerando que de acceder á lo solicitado no sólo se facilitan las operaciones de pesca, único medio de vida de los habitantes de Tazones, sino que se favorecen los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite el puerto de Tazones, sito en el distrito de Villaviciosa (Asturias), para el desembarque, en régimen de cabotaje, de raba, aparejos de pesca y salvados para la carnada, debiendo verificarse las operaciones bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta servicio en dicho punto, con documentación de la subalterna de Villaviciosa, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario pericial que concorra á verificar los despachos cuando las operaciones que allí se realicen exijan, por su importancia, la presencia del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), D. Angel Martínez Lage, solicita, en representación de la Sociedad explotadora del Parque ostrícola La Perla, se habilite la Aduana de dicha villa y el punto denominado Cariño, para la importación y adeudo de las ostras de cría para el referido Parque:

Resultando que el interesado funda su petición en que teniendo necesidad, actualmente, la mencionada Sociedad de verificar dicha importación por la Adua-